



**CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, nº 59, octubre 2007, pp. 153-178**

# **Las empresas de inserción en España: normativa y características**

**Asunción García Maynar**  
**Marisa Esteve Arnal**

Asociación Aragonesa de Empresas de Inserción

*CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa*

ISSN: 0213-8093. © 2007 CIRIEC-España

[www.ciriec.es](http://www.ciriec.es)    [www.ciriec-revistaeconomia.es](http://www.ciriec-revistaeconomia.es)

# Las empresas de inserción en España: normativa y características

**Asunción García Maynar**

**Marisa Esteve Arnal**

Asociación Aragonesa de Empresas de Inserción

## RESUMEN

*La situación que presenta el sector en la actualidad es resultado de un largo trayecto. Desde las primeras iniciativas empresariales para la inserción, junto con las diferentes normativas que los gobiernos autonómicos han ido desarrollando en su territorio en apoyo a las empresas de inserción, y las continuas demandas de regulación del sector en el ámbito estatal, configura todo ello el escenario actual, con un Proyecto de Ley para regular las empresas de inserción que probablemente vea la luz antes de final de año. Con esta expectativa se abre una nueva etapa en la que las líneas de trabajo van a ir dirigidas a la consolidación del sector, con nuevas demandas de medidas colaterales a la Ley que coadyuven a dicha consolidación.*

**PALABRAS CLAVE:** Empresa de inserción, exclusión social, normativa autonómica, ayudas públicas, marco legislativo, necesidades.

**CLAVES ECONLIT:** A130, H530, I380, J640, L310.

## **Les entreprises d'insertion en Espagne : réglementation et caractéristiques**

**RÉSUMÉ:** La situation dans laquelle se trouve actuellement le secteur résulte d'un long processus. Les initiatives patronales en faveur de l'insertion, les différentes réglementations développées par les gouvernements des Communautés Autonomes sur leur territoire pour soutenir les entreprises d'insertion ainsi que les demandes continues de régulation du secteur dans le domaine étatique, constituent le scénario actuel, avec un projet de loi de régulation des entreprises d'insertion qui verra probablement le jour avant la fin de l'année. Dans cette perspective, une nouvelle étape débute, dans laquelle les grandes lignes des travaux auront pour objectif de consolider le secteur, avec de nouvelles demandes de mesures parallèles à la loi afin de contribuer à ladite consolidation.

**MOTS CLÉ:** Entreprise d'insertion, exclusion sociale, réglementation des Communautés Autonomes, aides publiques, cadre législatif, exigences.

## **Work integration social enterprises in Spain: legislation and characteristics**

**ABSTRACT:** The current situation of the sector is the result of a long process. It began with the first business initiatives concerning social integration and the different regulations developed by regional governments in support of social enterprises. There have been continual demands in the sector for state-level regulations, with a Draft Bill to regulate work integration social enterprises that will probably be presented before the end of the year. This prospect paves the way for a new era in which different lines of work will be aimed at consolidating the sector, with demands for further measures in addition to the new Law to facilitate this consolidation.

**KEY WORDS:** Work integration social enterprises, social exclusion, regional legislation, public aid, legislative framework, requirements.

## 1.- Introducción

Los procesos evolutivos de las empresas de inserción en las diferentes Comunidades Autónomas, hasta llegar a las normativas que en la actualidad regulan estas estructuras para el empleo, han sido muy diversos.

A medida que comienzan a surgir estas normativas, las diferencias de las empresas de inserción en los distintos territorios van siendo cada vez más significativas, como consecuencia de las diferencias en los conceptos y en las definiciones que se establecen en las propias normativas. Las empresas de inserción en el territorio nacional, si bien constituyen un sector de la economía social con una misma misión y unos fines comunes, resultan ser muy heterogéneas. Surge la necesidad de normalizar el sector, de establecer una definición y unos criterios que sean homogéneos para todas las empresas.

La promulgación de una regulación en un marco estatal, una Ley de Empresas de Inserción que probablemente vea la luz antes de que finalice el presente año, viene a cubrir este vacío legal que existe respecto a este tipo de empresas.

Como se ha comentado anteriormente son varias las comunidades autónomas que, ante este vacío legal, han desarrollado sus propias normativas reguladoras de las empresas de inserción. Las comunidades que disponen de normativa específica son<sup>1</sup>:

Aragón: 37/2006 de 7 de febrero.

Baleares: Decreto 60/2003, de 13 de junio.

Canarias: Decreto 32/2003, de 10 de marzo.

Cataluña: Ley 27/2002, de 20 de diciembre.

Galicia: Decreto 156/2007, de 19 de julio.

La Rioja: Ley 7/2003, de 26 de marzo.

Madrid: Decreto 32/2003, de 13 de marzo.

Murcia<sup>2</sup>: Orden 20 de junio de 2007.

Navarra: Decreto Foral 26/2002, de 4 de febrero.

País Vasco: Decreto 305/2000, de 26 de diciembre.

Valencia: Ley 1/2007 de 5 de Febrero.

1.- El Ayuntamiento de Gijón dispone, desde el área de la agencia local de promoción económica y empleo, de bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas de inserción sociolaboral.

2.- La reciente normativa de Murcia presenta una peculiaridad respecto al resto, la no creación de un Registro específico de empresas de inserción.

La aprobación en su momento de estas normativas supuso un gran avance para estas empresas en sus respectivos territorios: Por un lado, un reconocimiento a una labor y una realidad existente, el papel que juegan estas empresas en el área de la integración por lo laboral de personas en situación marginal y su capacidad para facilitar oportunidades a aquellos que no las tienen. Por otro lado, un reconocimiento a la capacidad que estas empresas tienen para llevar a cabo políticas activas de empleo.

Pero el reconocimiento de esta realidad lleva implícita otra cuestión: Las empresas para la inserción, por su propia idiosincrasia, no tienen capacidad de generar recursos como cualquier otra empresa, son insuficientes por sí mismas.

Estas empresas tienen un doble carácter: por un lado un carácter empresarial, puesto que realizan actividades económicas en el mercado, son sociedades mercantiles y, por otro lado, un carácter social, puesto que son estructuras para la inserción de determinadas personas que por su situación o grave riesgo de exclusión social están fuera del mercado laboral -o viceversa.

Este carácter social conlleva una serie de sobrecostes en estas empresas. Su regulación no es suficiente sino va acompañada de ayudas o subvenciones de carácter económico a su mantenimiento que puedan compensar dichos sobrecostes.

Por ello, en el presente informe se analizan únicamente los conceptos más significativos de las normativas autonómicas cuyo desarrollo legislativo contempla ayudas económicas:

- Decreto 37/2006 de 7 de febrero, del Gobierno de **Aragón**, por el que se regulan las Empresas de Inserción Laboral.
- Ley 27/2002, de 20 de diciembre, de medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral de la Generalitat de **Cataluña**.
- Decreto 32/2003, de 10 de marzo, por el que se regula la inserción sociolaboral en empresas de inserción de **Canarias**.
- Orden de 20 de junio de 2007, por la que se aprueban las bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento de las empresas de inserción en **Murcia**.
- Decreto Foral 26/2002, de 4 de febrero, por el que se regulan las ayudas económicas para el desarrollo de los programas de incorporación sociolaboral destinados a personas en situación de exclusión social del Gobierno de **Navarra**.

- Decreto 305/2000, de 26 de diciembre, por el que se regula la calificación de las empresas de inserción, se establece el procedimiento de acceso a las mismas y se crea el registro en el País Vasco.

## 2.- La normativa autonómica

En primer lugar se va a explicar brevemente las diferentes situaciones que han llevado a los gobiernos autonómicos a regular las empresas de inserción en sus territorios.

El marco legal en la Comunidad Autónoma de **Aragón** tiene como punto de partida el primer acuerdo económico y social para el progreso de Aragón, A.E.S.P.A., al establecer el compromiso del Gobierno de Aragón de abordar la integración de colectivos en situación de exclusión a través de la regulación y registro de las empresas de inserción. Dicha normativa ve la luz en febrero de 2002 con el Decreto 33/2002 del Gobierno de Aragón, si bien desde 1999 ya existían ayudas a la inserción. Posteriormente se resuelve que estas ayudas deben estar sujetas al régimen de “minimis” que establece el Reglamento CE 69/2001 (sustituido por el Reglamento CE 1998/2006 de 15 diciembre) relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE, con lo que el Decreto 33/2002 queda derogado con el Decreto 37/2006, de 7 de febrero, vigente en la actualidad.

La Comunidad Autónoma de **Canarias** en su Estatuto de Autonomía proclama que los poderes públicos canarios asumen la promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos, libertades e igualdad de los ciudadanos. Esto se materializa en la Ley 9/1987 de 28 de abril en la que se señala como uno de los principios inspiradores del sistema la integración. En este sentido el Decreto 32/2003 de 10 de marzo viene a regular la inserción sociolaboral, definiendo las empresas de inserción como un instrumento más en la lucha contra la exclusión. Con la Resolución de 12 de junio de 2006 se aprueba la concesión de subvenciones a estas empresas.

En la Comunidad Autónoma de **Cataluña**, el Decreto 27/2002 de 20 de diciembre se establece como el instrumento público que legitima las estructuras empresariales para el empleo de inserción ya existentes. En dicho Decreto se hace referencia a determinadas medidas de fomento de la inserción sociolaboral a partir del cual se van creando Programas de ayudas que las desarrollan. El último Programa es la Orden TRE/120/2007 de 17 de abril, sujeto a la legislación vigente en cuanto a subvenciones públicas se refiere, haciendo mención especial, al Reglamento de minimis y al Reglamento CE 2204/2002 relativo a las ayudas estatales para la ocupación.

En la Comunidad Autónoma de **Murcia**, la no existencia de regulación específica en el ámbito autonómico ni en el estatal, junto a la referencia más reciente a este tipo de empresas que aparece en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, lleva a establecer unas bases reguladoras, a través de la Orden de 20 de junio de 2007, para la concesión de subvenciones a otorgar por el Servicio Regional de Empleo y Formación, con la finalidad de fomentar la creación de este tipo de empresas como medio de integración sociolaboral.

En la Comunidad Foral de **Navarra**, la plataforma de partida es el Plan de Lucha contra la Exclusión Social. A partir de dicho Plan, la Ley Foral 9/1999 de 6 de abril eleva a rango legal algunas de las medidas previstas en éste.

Es en el Decreto Foral 130/1999, de 26 de abril donde se desarrolla parcialmente la Ley Foral 9/1999 de 6 de abril y donde se integran otras políticas sociales de fomento de la integración social y laboral ya establecidas en el Decreto Foral 120/1999 de 19 de abril de la Renta Básica y la Ley foral 8/1997 de 9 de junio por la que se regulan las subvenciones de la Administración de la comunidad Foral de Navarra.

Se trata de un texto abierto a las modificaciones que la propia experiencia demanden. Así, dicho Decreto ha sufrido varias modificaciones: la primera, con el Decreto Foral 100/2000 de 28 febrero, se incorporan ayudas a las inversiones de los centros de inserción, y la segunda, con el Decreto Foral 26/2002, de 4 febrero, modifica íntegramente los programas de los Centros de Inserción Sociolaboral. Nos centraremos en éste último.

En el **País Vasco**, el antecedente fundamental es la Ley 12/1998 de 22 de mayo contra la Exclusión Social, en el que se manifiesta que la no participación o la participación residual en el mercado de trabajo determinan, casi necesariamente, el inicio de un proceso de exclusión social. Desde esta perspectiva surge la necesidad de regular determinadas estructuras que, si bien llevan años bajando en la inserción, no habían sido objeto de dicha regulación.

El Gobierno Vasco aprueba el Decreto 305/2000, de 26 de diciembre del 2000 por el que se regula la calificación de las empresas de inserción, se establece el procedimiento de acceso a las mismas y se crea el registro de empresas de inserción. Con la publicación de la Orden de 11 de diciembre de 2002, se regulan las ayudas para la creación y el sostenimiento de las empresas de inserción.

## 2.1. Aspectos más relevantes

En las tablas que vienen a continuación se muestran los aspectos más relevantes que definen a la empresa de inserción en las diferentes normativas autonómicas que cuentan con ayudas económicas y en el Proyecto de Ley:

Concepto:	Definición	Entidades Promotoras
<b>Aragón</b>	Se define la Empresa de Inserción Laboral como aquella que, realizando un trabajo productivo y participando el mercado, tiene como fin primordial la integración de personas en situación o riesgo de exclusión social, proporcionándoles un trabajo remunerado, la formación y el acompañamiento necesario para mejorar sus condiciones de ocupabilidad y facilitar su acceso al mercado ordinario.	Las empresas han de estar participadas por una o varias entidades sin ánimo de lucro en un 51% como mínimo. En Cooperativas de trabajo asociado y Sociedades laborales, mínimo 49%.
<b>Canarias</b>	Se define la Empresa de inserción como aquella estructura productiva de bienes y servicios que tenga entre sus fines primordiales la incorporación al mercado laboral de personas en situación de exclusión social y desarrollen un proyecto personal de inserción que les permita mejorar sus condiciones de empleabilidad.	Las empresas han de estar participadas como mínimo en un 33 % por entidades promotoras (entidades públicas o privadas sin ánimo lucro)
<b>Cataluña</b>	Se define la Empresa de Inserción sociolaboral como aquella que lleve a cabo cualquier actividad económica de producción de bienes o de prestación de servicios y cuyo objeto social tenga como finalidad primordial la integración sociolaboral de personas en situación o grave riesgo de exclusión social.	Las empresas estarán participadas por una o varias entidades sin ánimo de lucro en un 51 % como mínimo. En Cooperativas de trabajo asociado y Sociedades laborales, mínimo 49%.
<b>Navarra</b>	Se define los Centros de Inserción como centros colaboradores del Servicio Navarro de Empleo en materia de inserción socio-laboral y entidades de derecho público o privado, cuyo interés general o función social sea, entre otras la inserción socio-laboral de colectivos de exclusión social.	Los centros pueden ser promovidos por cualquier entidad de derecho público o privado que reúna los requisitos que se establecen.
<b>Murcia</b>	Se define la empresa de inserción como aquella que realizando un trabajo productivo y participando en el mercado tiene como fin primordial la integración de personas en situación o riesgo de exclusión social, proporcionándoles un trabajo remunerado, formación y acompañamiento para facilitar su acceso al mercado laboral.	Las empresas deben estar participadas por una o varias entidades sin ánimo de lucro de derecho público o asociaciones sin fines lucrativos y fundaciones.
<b>País Vasco</b>	Define la Empresa de Inserción como aquella estructura productiva de bienes o servicios que tenga como fin la incorporación al mercado laboral de colectivos en situación de exclusión, que lleven a cabo un proyecto personal de inserción mediante un proceso de aprendizaje adecuado que les permita mejorar sus condiciones de empleabilidad.	Las empresas han de estar promovidas y participadas como mínimo en un 33% por una o varias entidades sin ánimo de lucro.
<b>Proyecto de Ley</b>	Se define la Empresa de inserción como aquella sociedad mercantil o sociedad cooperativa que realice cualquier actividad económica de producción de bienes y servicios, cuyo objeto social tenga como fin la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario.	Las empresas han de estar participadas por una o varias entidades sin ánimo de lucro en un 51 % como mínimo. En cooperativas y sociedades laborales, será de acuerdo a la legislación vigente.

<b>Concepto:</b>	<b>Tipo de sociedad</b>	<b>Reparto de beneficios</b>
<b>Aragón</b>	Sociedad mercantil Cooperativas de trabajo asociado Cooperativas de iniciativa social.	Aplicación del 100% de los resultados a mejorar o ampliar la estructura o actividades de inserción.
<b>Canarias</b>	Sociedad mercantil Sociedad cooperativa Sociedad laboral.	Aplicación del 100% de los resultados a mejorar o ampliar la estructura o actividades de inserción.
<b>Cataluña</b>	Sociedad mercantil Sociedad laboral Sociedad cooperativa.	Aplicación mínima del 80% de los resultados a la mejora o ampliación de la estructura o actividades para la inserción.
<b>Murcia</b>	Sociedad mercantil Sociedad cooperativa.	Aplicación mínima del 80% de los resultados a la mejora o ampliación de la estructura productiva y de inserción.
<b>Navarra</b>	Centros colaboradores del Servicio Navarro de Empleo Entidades de derecho público o privado.	Aplicación del 100% de los resultados a mejorar o ampliar la estructura o actividades de inserción.
<b>País Vasco</b>	Sociedad mercantil Sociedad de economía social.	Aplicación del 100% de los resultados a mejorar o ampliar la estructura o actividades de inserción.
<b>Proyecto de Ley</b>	Sociedad mercantil Sociedad cooperativa.	Aplicación mínima del 80% de los resultados a la mejora o ampliación de la estructura productiva y de inserción.

<b>Concepto:</b>	<b>Transitoriedad</b>	<b>Ratios de plantilla</b>
<b>Aragón</b>	Entre 12 meses y 3 años.	- Mínimo 30% de la plantilla - Mínimo 3 trabajadores de inserción.
<b>Canarias</b>	Entre 12 meses y 3 años.	- Mínimo 2 trabajadores de inserción
<b>Cataluña</b>	Máximo 2 años.	- Mínimo 30% de la plantilla - Máximo 70% de la plantilla, - Mínimo 2 trabajadores de inserción.
<b>Murcia</b>	Entre 12 meses y 3 años.	- Mínimo 30% plantilla los tres primeros años - Mínimo 50% posteriormente a los tres primeros años. - Mínimo 2 trabajadores de inserción.
<b>Navarra</b>	Entre 6 meses y 3 años.	- Mínimo 30% de la plantilla - Mínimo 4 trabajadores de inserción. - Máximo 25 trabajadores de inserción.
<b>País Vasco</b>	Entre 12 meses y 3 años.	- Mínimo 40% de la plantilla - Máximo 75% de la plantilla - Mínimo 2 trabajadores de inserción.
<b>Proyecto de Ley</b>	Entre 12 meses y 3 años.	- Mínimo 30% plantilla los tres primeros años - Mínimo 50% posteriormente a los tres primeros años. - Mínimo 2 trabajadores de inserción.

Concepto:	Adscripción del Registro	Acreditación situación de exclusión
<b>Aragón</b>	Instituto Aragonés de Empleo.	Servicios sociales públicos.
<b>Canarias</b>	Consejería de Empleo y Asuntos sociales.	Servicios sociales municipales.
<b>Cataluña</b>	Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo.	Servicios sociales de atención primaria.
<b>Murcia</b>	No se crea Registro	Servicios sociales públicos.
<b>Navarra</b>	Servicio Navarro de Empleo.	Servicios sociales de atención primaria en colaboración con los equipos de incorporación sociolaboral.
<b>País Vasco</b>	Dirección de Bienestar Social.	Servicios sociales de base en colaboración con los Servicios Públicos de empleo.
<b>Proyecto de Ley</b>	Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.	Servicios sociales Públicos.

Concepto:	Colectivos de trabajadores desfavorecidos considerados
<b>Aragón</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Disfunciones intelectuales límite.</li> <li>- Discapacitados con grado igual o superior al 33% y enfermedades mentales.</li> <li>- Minorías étnicas cuyas características condicionen su integración.</li> <li>- Inmigrantes con permiso de trabajo, cuyas características condicionan su integración.</li> <li>- Internos penitenciarias cuya situación lo permita y ex internos durante el primer año de su libertad.</li> <li>- Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo en proceso de rehabilitación y reinserción social.</li> <li>- Perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción.</li> <li>- Transeúntes</li> <li>- Jóvenes de garantía social y menores 30 años de centros y residencias de menores en situación de conflicto social.</li> <li>- Emigrantes retornados con graves necesidades.</li> <li>- Personas a cargo de familia monoparental que presenten graves necesidades.</li> <li>- Víctimas de malos tratos, procedentes de casas de acogida o programas de protección.</li> <li>- Mayores 50 años inscritos como demandantes de empleo, al menos, doce meses ininterrumpidamente.</li> <li>- Cualquiera que a criterio de los Servicios Sociales públicos lo requiera.</li> </ul>

<p><b>Canarias</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desempleados de muy larga duración (24 meses)</li> <li>- Desempleado de larga duración (12 meses ) y:                      mayor de 35 años,                      entre 18 y 25 años sin haber finalizado el periodo de escolaridad obligatoria o proceder de la red de protección de menores o de justicia juvenil,                      estar a cargo de una familia monoparental,                      ser inmigrante o emigrante retornado en Canarias.</li> <li>- Reclusos cuando la situación lo permita y exreclusos en los 12 meses posteriores.</li> <li>- Toxicomanías, habiendo iniciado un proceso de inserción sociolaboral en los doce meses siguientes a su desintoxicación.</li> <li>- Personas procedentes de Programas Públicos de integración</li> <li>- Aquellas que de forma voluntaria lo soliciten y así lo valoren los Servicios Sociales municipales.</li> </ul>
<p><b>Cataluña</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Personas desempleadas sin derecho a subsidio ni a la renta mínima de inserción por no cumplir requisitos de edad o aquellos que constituyan hogar independiente como mínimo, un año antes y que no dispongan de los medios para atender las necesidades básicas.</li> <li>- Jóvenes entre 16 y 30 años, de instituciones de protección de menores, o en riesgo de exclusión</li> <li>- Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que, a juicio del equipo terapéutico, hayan superado la desintoxicación, y no mediar más de doce meses entre la finalización del tratamiento y el inicio del proceso de inserción.</li> <li>- Personas internas en centros penitenciarios, cuya situación les permita acceder a un empleo, y personas en libertad condicional y ex reclusas, siempre que la contratación se lleve a cabo dentro de los 18 meses posteriores a su excarcelación.</li> </ul>
<p><b>Murcia</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Perceptores de Rentas Mínimas de Inserción o de similar naturaleza.</li> <li>- Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por falta del período exigido de residencia o para constituir la Unidad Perceptora, o por haber agotado el período máximo establecido.</li> <li>- Jóvenes entre 18 y 30 años, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.</li> <li>- Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo en proceso de rehabilitación o reinserción social.</li> <li>- Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos.</li> <li>- Menores internos cuya situación permita acceder a un empleo, así como los que se encuentran en libertad vigilada y los ex internos.</li> </ul>
<p><b>Navarra</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desempleados mayores de 40 años, inscritos ininterrumpidamente en las oficinas de empleo durante doce o más meses.</li> <li>- Personas desempleadas en situación de exclusión social y hayan firmado un acuerdo de incorporación sociolaboral con el Servicio Social de Base y el Equipo de Incorporación Socio-laboral.</li> </ul>

<b>País Vasco</b>	<p>Desempleados que puedan acceder a un Convenio de Inserción -titulares del Ingreso Mínimo de Inserción o miembros de su unidad familiar cuando concurren causas de exclusión no económicas, y cualquiera que lo solicite y que a juicio de los servicios sociales lo requiera. Se priorizan las personas en las que además concurre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Parados de larga duración (12 meses) y que además sean:</li> <li>- mayor de 35 años,</li> <li>- entre 18 y 25 años sin haber finalizado la escolaridad obligatoria o proceder de la red de protección de menores o de justicia juvenil,</li> <li>- estar a cargo de una familia monoparental;</li> <li>- ser inmigrante o emigrante retornado en el País vasco;</li> <li>- Desempleados de más de 2 años ininterrumpidamente.</li> <li>- Reclusos -cuando la situación lo permita- y exreclusos –habiendo iniciado un proceso de inserción en los doce meses posteriores.</li> <li>- Toxicomanías, habiendo iniciado un proceso de inserción sociolaboral en los doce meses siguientes a su desintoxicación y deshabitación.</li> </ul>
<b>Proyecto de Ley</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Perceptores de Rentas Mínimas de Inserción o similar naturaleza en cada Comunidad Autónoma.</li> <li>- Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas: <ul style="list-style-type: none"> <li>1º Falta del período exigido de residencia, o para constituir la Unidad Perceptora.</li> <li>2º Haber agotado el período máximo establecido.</li> </ul> </li> <li>- Jóvenes entre 18 y 30 años, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.</li> <li>- Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo en proceso de rehabilitación o reinserción social.</li> <li>- Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos.</li> <li>- Menores internos cuya situación permita acceder a un empleo, así como los que se encuentran en libertad vigilada y los ex internos.</li> </ul>

## **3.- Ayudas a las empresas de inserción**

### **3.1. Justificación**

El carácter social de las empresas de inserción conlleva la realización de determinadas actividades en el ámbito de la empresa que no le son propias, que no se dan en la empresa corriente, tales como la formación laboral, la intermediación, orientación, acompañamiento y seguimiento de los trabajadores. Se contratan personas en situación desfavorecida, con problemática diversa, para “reeducarlos” en lo laboral y lo social, con el objeto de su reinserción social a través de la reinserción laboral.

En consecuencia estas empresas soportan una serie de sobrecostos derivados de su propia naturaleza social, al margen de las adversidades del propio mercado, a saber,

- Tasas de productividad muy por debajo del mercado -en algunos casos de un 20 %- derivadas de una baja capacitación laboral, ausencia de motivación y habilidades, y un alto absentismo laboral.
- Contratación de técnicos de acompañamiento, figura característica de estas empresas cuyo trabajo es “acompañar” y orientar todo proceso de inserción en la empresa, su productividad no se traslada al precio final del producto o servicio, es únicamente productividad de carácter social.
- En cuanto a la formación, mientras que en la empresa corriente se trata de inversión en capital humano con objeto de incrementar la productividad, en estas empresas se trata de capacitar al trabajador con objeto de que adquiera un nivel de productividad estándar para su tránsito: La formación pasa de ser una inversión en capital humano a un sobrémoste para la empresa.

Por lo expuesto anteriormente, es obvio que la regulación de estas empresas no es suficiente sino va acompañada de un desarrollo legislativo que establezca ayudas o subvenciones de carácter económico a su mantenimiento.

### **3.2. Programas de ayudas**

A continuación se exponen las diferentes ayudas que se establecen en las comunidades autónomas analizadas.

	<b>Ayudas a la creación de empresas</b>
<b>Murcia</b>	- Estudios de mercado, viabilidad,...: Hasta el 50%, máximo 6.000 €.
<b>País Vasco</b>	- Estudios de mercado que contemplen la viabilidad de su creación: Hasta el 50%, máximo 6.000 €.
<b>Proyecto de Ley</b>	- Ayudas financieras para su constitución, puesta en marcha y desarrollo de su actividad. Sin concretar.
	<b>Ayudas a la contratación</b>
<b>Aragón</b>	- Por creación de empleo para trabajadores desfavorecidos: 50% del coste salarial, máximo de 4.800 €, durante el primer año. - Por consolidación de procesos de inserción de los trabajadores cuyo primer año hubiese sido subvencionado según apartado anterior: Hasta 3.600 € por año y por trabajador de inserción.
<b>Canarias</b>	- Por mantenimiento del puesto: máximo 12.000 € por año y puesto. - Equipos de apoyo a los trabajadores: 14.000 € por puesto.
<b>Cataluña</b>	- Hasta el 40 % de los costes salariales, máximo 4.200 € por año y por jornada completa. - En contratos a tiempo parcial, mínimo 50% de la jornada, el tope será de 2.940 € por año.
<b>Murcia</b>	- Programa I: Para los doce primeros meses : 50% de los costes salariales de los puestos de inserción creados. - Programa II: Para los puestos de trabajo en los doce meses siguientes: 50% de los costes salariales de los puestos de inserción mantenidos. - Programa III: Para la creación de puestos en empresas en funcionamiento: 50% de los costes salariales de los puestos de inserción mantenidos.
<b>Navarra</b>	- Equivalente al 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social correspondiente al Salario Mínimo Interprofesional durante toda la vigencia del contrato. - Equivalente al 80% Salario Mínimo Interprofesional, proporcional al tiempo trabajado e independiente al salario real percibido.
<b>País Vasco</b>	- Estudios de mercado que contemplen la viabilidad de su creación: hasta el 50%, máximo 6.000 €.
<b>Proyecto de Ley</b>	- Ayudas financieras para su constitución, puesta en marcha y desarrollo de su actividad. Sin concretar.

	<b>Ayudas a la formación</b>
<b>Navarra</b>	- No superará los topes de: 450 € por persona formada/año y 9.015 € por centro de inserción y año.
<b>País Vasco</b>	- Hasta el 80% de los gastos.
<b>Proyecto de Ley</b>	- Ayudas en concepto de formación. Sin concretar.
	<b>Ayudas para inversiones</b>
<b>Aragón</b>	- Intereses de préstamos, máximo 4 puntos ó 3.500 € por trabajador de inserción. - Inversiones en activo fijo, hasta 7.000 € por puesto de inserción creado. Incompatible con la anterior.
<b>Canarias</b>	- Por mantenimiento del puesto: máximo 12.000 € por año y puesto. - Equipos de apoyo a los trabajadores: 14.000 € por puesto
<b>Navarra</b>	- Inversiones por creación de puestos de trabajo (máximo 25 puestos): 85% máximo 12.020 € por puesto. - Mantenimiento puestos: 85% máximo 12.020 € para nuevas inversiones, cambio de actividad u otros, o para reposición.
<b>País Vasco</b>	- Inversiones en activos fijos: Hasta un 85% máximo 12.000 € por puesto y año.
<b>Proyecto de Ley</b>	- Ayudas a la inversión fija afecta a la realización de su objeto social. Sin concretar.
	<b>Subvenciones para asistencia técnica</b>
<b>Aragón</b>	- Directores o Gerentes: 80% coste salarial, máximo 15.000 €. - Auditorías contables y de gestión. Hasta 1.500 €. - Estudios de mercado, planes de viabilidad y similares: Hasta 50% máximo 6.000 €
<b>Canarias</b>	- Directores o gerentes: Hasta el 80% de los costes laborales, máximo 18.000 € por año. - Técnicos acompañamiento a la producción. Máximo 3.000 € año por puesto de inserción.
<b>Murcia</b>	- Programa I: Para los doce primeros meses: 40% de los costes salariales de los técnicos de producción. - Programa II: Para los puestos de trabajo en los doce meses siguientes: 40% de los costes salariales de los técnicos de producción. - Programa III: Para la creación de puestos en empresas en funcionamiento: 40% de los costes salariales de los Técnicos de producción.
<b>Navarra</b>	- Un técnico de producción, máximo de 18.030 €/ año. - Estudios mercado o planes viabilidad. Hasta 50%, máximo 6.010 €.

<b>País Vasco</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Técnicos acompañamiento a la producción: 1.800 € por año.</li> <li>- Estudios de mercado para apertura nuevos mercados o reorientación actividad: Hasta 50% máximo 6.000 €.</li> <li>- Auditorías contables y de gestión: 1.250 € por año</li> </ul>
<b>Proyecto de Ley</b>	- Las empresas podrán ser beneficiarias en concepto de asistencia técnica y contratación de técnicos para su gestión.
<b>Subvenciones para la inserción en el mercado de trabajo normalizado</b>	
<b>Aragón</b>	- 2.500 € por trabajador insertado en el mercado laboral.
<b>Canarias</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inserción a través del autoempleo: Hasta 15.000 € por trabajador.</li> <li>- Por inserción en la empresa común: Hasta 10.000 € por trabajador.</li> </ul>
<b>Navarra</b>	- 4.207 € por trabajador insertado, durante al menos tres años.
<b>Proyecto de Ley</b>	- Bonificación de la cuota a la Seguridad Social de 600 €/año durante 4 años.
<b>Subvenciones a la contratación de técnicos de inserción</b>	
<b>Aragón</b>	- Subvenciones a entidades promotoras: 75% de los costes laborales, máximo 15.000 € por año por cada 15 trabajadores.
<b>Canarias</b>	- Técnicos de acompañamiento a la inserción: 2.000 € por puesto de inserción al año.
<b>Murcia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Programa I: Para los doce primeros meses : 40 % de los costes salariales de los técnicos de inserción.</li> <li>- Programa II: Para los puestos de trabajo en los doce meses siguientes: 40 % de los costes salariales de los técnicos de inserción.</li> <li>- Programa III: Para la creación de puestos en empresas en funcionamiento: 40 % de los costes salariales de los técnicos de inserción.</li> </ul>
<b>Navarra</b>	- Técnicos de acompañamiento, hasta dos, máximo 18.030 € por año y por técnico.
<b>País Vasco</b>	- Técnicos de acompañamiento a la inserción: 1.100 € por año y por contratación.
<b>Proyecto de Ley</b>	- Las empresas o las entidades promotoras que realicen servicios de acompañamiento podrán recibir ayudas para la ejecución de los mismos.

### 3.3. Presupuestos autonómicos

Los gobiernos autonómicos convocan con carácter anual las bases y presupuestos de las ayudas para el ejercicio, indicando las partidas presupuestarias y las cuantías.

Para el año 2007 los montantes de las convocatorias son los siguientes:

- En **Aragón** el presupuesto global de ayudas para 2007 asciende a 914.728,71 €.
- En **Cataluña** el presupuesto global de ayudas para 2007 asciende a 2.000.000,00 €
- En **Canarias**, para la creación de plazas de inserción el presupuesto global de ayudas para 2007 asciende a 735.275,00 €.
- En **Murcia** el presupuesto global de ayudas para 2007 asciende a 600.000 €.
- En **Navarra**, las ayudas específicas a los Centros de Inserción para el año 2007 ascienden a un total de 1.591.610 €. Mencionar que estos centros pueden acceder a otro tipo de ayudas (formación,...) de otros programas globales.
- En el **País Vasco**, las ayudas para el año 2007 ascienden a 8.577.380,90 €.

### 3.4. Uso de las ayudas

Las ayudas para la creación de empresas son de las menos solicitadas, puesto que en casi todas las comunidades ocurre que las empresas de inserción han sido, en su mayoría, anteriores a la normativa. Sólo las empresas de reciente creación optan a estas subvenciones.

Las ayudas por creación y mantenimiento de puestos de trabajo, y las destinadas a técnicos de acompañamiento y técnicos de producción, son las dos subvenciones más solicitadas y las que conforman el mayor peso del montante total de ayudas concedidas.

En los Centros de Inserción navarros, están contempladas además -al igual que ocurre en los Centros Especiales de Empleo- bonificaciones equivalentes a las cuotas de la Seguridad social de los trabajadores en proceso de inserción.

A las ayudas por inversiones en activos fijos concurren gran número de empresas. El ejemplo más ilustrativo es el caso de Navarra, en que los Centros de inserción Sociolaboral cubren aproximadamente el 78 % de sus inversiones en inmovilizado con las subvenciones que el Gobierno Autonómico concede, y que sería difícil financiar con recursos ajenos.

Las ayudas por realización de auditorías y por formación -en las comunidades que disponen de éstas- son poco relevantes en todas las comunidades.

En menor medida las empresas concurren a las ayudas por la incorporación al mercado laboral ordinario de los trabajadores. Es complicado que este tipo de contrataciones cumplan los requisitos que establecen las normativas, con lo que la mayoría de las empresas optan por no solicitarla.

## **4.- Las empresas de inserción ante el reglamento europeo del régimen de minimis**

No hay ninguna duda acerca de que las diferentes normativas han contribuido al reconocimiento de estas empresas como instrumento básico para la inserción, pero la posibilidad de viabilidad de estas empresas, su crecimiento y consolidación ha venido dado por el establecimiento de las ayudas económicas. La aprobación de las diferentes normativas que contemplan ayudas ha posibilitado la creación de empresas de inserción en el territorio, que poco a poco se han ido constituyendo, registrando en su actividad y consolidando en su comunidad autónoma como herramienta básica para la inserción de determinados colectivos.

El funcionamiento y viabilidad de cualquier empresa de inserción sólo es posible con las subvenciones de la Administración. Como hemos visto en los apartados anteriores las subvenciones que el Gobierno de Aragón, Gobierno Canario, el Gobierno de Navarra y el Gobierno del País Vasco son la principal fuente de financiación de estas empresas (En Cataluña y Murcia es el primer año que se establece algún tipo de ayuda a estas empresas). Todas las empresas solicitan estas ayudas, pues sin éstas no pueden competir y, en muchos casos, ni siquiera constituirse.

### **4.1. Régimen de minimis**

Cabe mencionar la casuística de las ayudas y subvenciones que se otorgan a las empresas de inserción debido a su carácter mercantil.

En Aragón, el programa que regula estas ayudas a las empresas fue derogado por el Decreto 37/2006 de 7 de febrero, en el que se establece la sujeción de éstas al Reglamento 69/2001 de la Comunidad Europea<sup>3</sup> -conocido como reglamento de minimis, sustituido en la actualidad por el

3.- El Reglamento CE 1998/2006 de 15 de diciembre establece límites a las ayudas públicas que pueden recibir las entidades de carácter mercantil. Dicho límite asciende a 200.000 euros por empresa en tres años.

Reglamento CE 1998/2006 de 15 de diciembre-, y al Reglamento CE nº 2204/2002<sup>4</sup>. Hasta entonces las empresas no tenían límite en su tamaño y habían crecido de acuerdo a sus posibilidades, creando sinergias importantes derivadas de su tamaño. Con el nuevo decreto, las empresas que en su plantilla tienen más de quince trabajadores en proceso de inserción -aproximadamente-, tienen que redimensionarse puesto que no pueden sobrevivir en el mercado con los límites que tienen establecidos a la hora de optar a las ayudas públicas, y por sí mismas no pueden asumir los costes salariales.

Las empresas de inserción en Aragón recibieron en el año 2006 un total de 611.657,37 € y a partir de este año, en consecuencia con la aplicación del Régimen de minimis, deberán sumar las ayudas hasta un máximo de 200.000 € por empresa, sin poder traspasar este límite en tres años. La empresa que por tener un mayor tamaño alcance este máximo antes de este tiempo, no podrá recibir ningún tipo de ayuda pública hasta que pasen estos tres años, con las consecuencias que ello conlleva. Dicho de otra manera, aunque haya presupuesto, las empresas que hayan cubierto los máximos establecidos no podrán optar a ninguna ayuda.

En Cataluña, cuyas ayudas también están sujetas al Reglamento CE nº 69/2001 y al Reglamento CE nº 2204/2002, puede preverse este primer año que se otorgan las ayudas, que se repita la problemática de Aragón, al estar las ayudas sujetas al régimen de minimis, aunque exista un presupuesto elevado por parte del gobierno de la comunidad, las empresas más grandes no van a poder acceder a todas las ayudas.

En Murcia, al ser la normativa de reciente creación, las empresas se adaptarán a dicha normativa y no es previsible que se de este problema, del mismo modo que ocurre en el País vasco que, aunque su normativa no está sujeta a minimis, las empresas son pequeñas (la media por empresa es de 10 trabajadores) y tampoco debería haber problemas en su caso. En Canarias tampoco hay referencia en su normativa al Reglamento minimis.

*4.- El Reglamento CE 2204/2002, regula las subvenciones a las empresas por la contratación de personas desfavorecidas, estableciendo un máximo del 50 % del coste salarial bruto. Ambos reglamentos son compatibles.*

## 5.- Comparativa de las normativas autonómicas con el Proyecto de Ley

A lo largo del desarrollo de la primera parte de la exposición se ha podido apreciar que existen varios aspectos comunes en las normativas autonómicas. El Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros del pasado 29 de junio aborda todos los aspectos significativos mencionados anteriormente, con alguna diferencia respecto a las comunidades autonómicas.

Como aspectos más significativos podemos definir los siguientes:

- En cuanto a la definición de la herramienta y a la figura jurídica que éstas pueden adoptar, todas las normativas son coincidentes con el Proyecto de Ley al hablar de Empresa de Inserción, tanto en la definición del concepto como en la figura jurídica que pueden adoptar -de forma general se hace referencia a sociedades mercantiles o a sociedades de economía social- .

Las excepciones son Navarra, Madrid y Baleares que, aún teniendo el mismo objeto, lo hacen bajo otro concepto y diferente definición, contemplando además otros tipos de organizaciones de carácter civil en cuanto a la figura jurídica se refiere.

Todas las normativas autonómicas y el Proyecto de Ley coinciden -con diferente literatura- al hablar del objeto social fundamental, haciendo todas ellas referencia a la integración socio-laboral de personas desfavorecidas a través del trabajo remunerado en estas empresas, proporcionándoles la formación y el acompañamiento necesario”

- Respecto a las entidades promotoras la excepción la constituye Navarra, puesto que en todas las legislaciones, al igual que ocurre en el Proyecto de Ley, es requisito para la calificación el estar promovidas y participadas por una o varias “entidades promotoras”, estableciendo en general definiciones similares respecto a lo que se entiende por éstas. Lo que sí que varía es el porcentaje en que estas entidades participan en las empresas, estableciéndose mínimos que oscilan entre un 33 % -caso de País Vasco, Canarias y Baleares- y un 51 %<sup>5</sup> -caso de Aragón, Cataluña, Murcia, Madrid y Galicia-, al igual que se establece en el Proyecto de Ley. En la normativa Valenciana este aspecto queda pendiente de reglamentar.

5.- Salvo en cooperativas y sociedades laborales que se estará a lo dispuesto en la legislación vigente

- Asimismo todas las normativas, excepto Galicia y La Rioja, hacen referencia a mínimos que hay que contemplar en cuanto a la plantilla de trabajadores en proceso de inserción. Los mínimos oscilan entre el 30 % de la plantilla ó 2 trabajadores –en la mayoría de Comunidades Autónomas, y el 40 % ó 3 trabajadores. En el País Vasco y Cataluña se establece un máximo del 75 % y 70 % respectivamente, y en Navarra de 25 trabajadores en proceso de inserción. El establecer estos límites al tamaño podría deberse a asuntos de competencia y libre mercado, puesto que en dos de estas tres comunidades es donde mayores ayudas a este tipo de empresas hay establecidas. En la normativa murciana aparecen ya los mismos parámetros que en el Proyecto de Ley, los tres primeros años se mantendrá un mínimo del 30 % de trabajadores en proceso de inserción, para pasar a partir del cuarto año a un 50%, con un mínimo de dos trabajadores.
- En cuanto al destino de los beneficios económicos de las empresas, exceptuando La Rioja que no lo especifica, es un elemento común en casi todas las comunidades el no reparto de beneficios. Las empresas de inserción están obligadas a reinvertir los beneficios derivados de su actividad económica en la propia empresa o en la promoción de actividades relacionadas con el empleo de inserción. Cataluña y Murcia se diferencian estableciendo el no reparto de beneficios en un 80 % al igual que en el Proyecto de Ley, que establece la aplicación de un mínimo del 80 % de los resultados a mejoras o ampliación de la estructura productiva o de inserción.
- Otro elemento común en todas las normativas es la Transitoriedad. En todas las normativas se establece que los puestos de trabajo para la inserción que ocupe una determinada persona han de ser de carácter transitorio. La variable aquí es el periodo que se establece, cuyo mínimo oscila entre 6 meses –Navarra, Madrid, Murcia con carácter excepcional, Valencia, Galicia y Baleares- y 12 meses -Aragón, Canarias, Murcia como norma general y País Vasco-, y el máximo oscila entre los 3 años de Aragón, Canarias, Murcia, Navarra, País Vasco, Madrid y Baleares, y los dos años de Galicia y Cataluña. La Rioja no especifica nada al respecto. El Proyecto de Ley toma estas referencias estableciendo un periodo mínimo de 12 meses y máximo de 3 años.
- Respecto a la asignación de funciones de la Administración pública, todas las normativas son coincidentes en los tres aspectos básicos:
  1. Los Servicios Públicos de empleo o los departamentos correspondientes en materia de empleo son los competentes en la adscripción del Registro de empresas de inserción.
  2. Los servicios sociales de atención primaria son los competentes en cuanto a la acreditación de la situación de exclusión.

3. Tanto los servicios sociales como los departamentos competentes en materia de empleo interactúan en diferentes aspectos, desde el intercambio de información, expedición de informes, acreditaciones y certificaciones,..., siempre haciéndose mención a una “estrecha colaboración”.

El Proyecto de Ley también adscribe el Registro de empresas de inserción al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la acreditación de las situaciones de exclusión a los servicios sociales públicos.

- Un elemento diferenciador en las normativas autonómicas son los colectivos que se consideren susceptibles de trabajar en una empresa de inserción.

Por un lado, están las comunidades autónomas que en su normativa hacen una descripción exhaustiva de todas las situaciones que pueden certificarse como situación o grave riesgo de exclusión -Aragón, Madrid y Galicia-. Por otro lado, están las comunidades autónomas cuya descripción de los colectivos se basa en la existente en los Programas de Fomento del empleo. En todas ellas queda una puerta abierta a cualquier situación que, sin estar incluida en las especificadas, se considere que necesita de intervención a través de una empresa de inserción. Una vez más, Murcia se adapta exactamente el contenido que aparece en el Proyecto de Ley.

En este caso el Proyecto de Ley no recoge lo establecido en la mayoría de las comunidades, puesto que se limita a los colectivos considerados en los planes de Fomento del empleo sin más, dejando fuera a un 50 % aproximadamente de las personas que en la actualidad son beneficiarias de los servicios que ofrece una empresa de inserción.

## 6.- Conclusiones

Sin duda la base más importante para el desarrollo del sector es el establecimiento de un marco legal que lo defina y lo legitime.

Los últimos estudios cifran su número en 165 entre empresas y cooperativas, y entre 3.550 y 3.800 los trabajadores que trabajan en ellas, todo ello sin contar con las tres normativas autonómicas que han surgido en este año con la expectativa de la Ley de empresas de inserción. Su facturación se cifra en 41,4 millones de euros y los principales sectores de actividad son: recuperadores y reciclaje, servicios personales y sociales, construcción, artes gráficas, jardinería y explotaciones forestales.

El actual Proyecto de Ley constituye sin duda el respaldo más importante que se ha dado a estas empresas desde la Administración, pero va a ser complicada su aplicación pues existen algunos aspectos de gran relevancia para su funcionamiento que bien por su complejidad o bien por no estar contemplados, van a dificultar la tarea que hasta ahora se venía desarrollando en estas empresas.

- En primer lugar va a ser muy complicado, por no decir imposible, que determinadas personas en situación o grave riesgo de exclusión puedan acceder a las empresas de inserción -bien como final de su itinerario personalizado de inserción o bien como medio preventivo- puesto que con el Proyecto de Ley no tienen cabida: desempleados de larga duración y mayores de 45 años; mujeres con cargas familiares, o procedentes de casa de acogida y de programas de protección; personas con coeficiente intelectual límite; minorías étnicas con graves dificultades de integración....- de no encontrar una solución a este aspecto -el más preocupante para el sector-, puede intuirse una vuelta a los inicios puesto que van a existir perceptores de programas de inserción "incolocables" ni en la empresa ordinaria ni en la empresa de inserción, y es muy probable que vuelva a crearse nuevas estructuras de empleo para dar salida a estas personas. En consecuencia, el problema de desregulación del sector seguirá subsistiendo.
- En segundo lugar, mencionar la referencia del Proyecto de Ley a los servicios sociales: hace única referencia a los servicios sociales de carácter público y ninguna a los servicios sociales de carácter privado. Es una realidad la gran relevancia que tienen éstos en la actualidad, la multitud de programas que gestionan, interviniendo y colaborando con los servicios sociales públicos, y no deben quedar al margen puesto que su peso relativo en el conjunto de intervenciones que se realizan en la lucha contra la exclusión es muy importante. Los servicios sociales de carácter privado deben integrarse en los procesos, bien sea a través de homologaciones o de colaboraciones con los servicios sociales públicos. Mencionar también la pér-

didia de agilidad y de eficiencia en la gestión de este recurso para la inserción de no intervenir los servicios sociales de carácter privado, puesto que además es su ámbito natural de intervención.

- En tercer lugar, estas empresas de inserción deben ser -como su propio nombre indica- empresas de inserción y no talleres ocupacionales ni centros terapéuticos, los cuales ya existen y funcionan correctamente con sus normas. El mantener relaciones laborales “ficticias” en las que los trabajadores puedan estar impunes en la empresa ante cualquier acto de irresponsabilidad grave, lejos de ser lo más conveniente -puesto que genera expectativas laborales ilusorias- es una gran irresponsabilidad permitir que estas situaciones puedan darse. El Estatuto de los Trabajadores es la norma aceptada por excelencia, y ninguna relación laboral debe ser contraria a lo que en ésta se establece sin constituir límites.

En otro orden, el Proyecto de Ley es el primer paso de una batería de medidas necesarias para impulsar la mejor herramienta para la inserción que se dispone actualmente. Queda pendiente de desarrollo otros aspectos, no menos importantes e igualmente necesarios, para un correcto ordenamiento y funcionamiento del sector:

- a) Es necesario desarrollar el marco de ayudas a estas empresas con carácter urgente, puesto que si bien la normativa es necesaria para la normalización del sector, las ayudas son vitales para estas empresas.
- b) Asimismo es necesario definir los referentes en cuanto a la competitividad de este tipo de empresas. El tamaño genera sinergias importantes y, de establecer límites al crecimiento, difícilmente se alcanzarán las dimensiones óptimas.

Es un debate abierto, por un lado limitar que estas empresas puedan ejercer algún tipo de competencia desleal (trasladando subvenciones públicas a los precios,...) a través de la sujeción al Reglamento minimis, o entender que estas empresas en ningún caso van a superar un determinado tamaño (el objeto social en sí mismo constituye el límite implícito) y nunca van a desvirtuar la libre competencia, y entonces permitir que cada una alcance su óptimo equilibrio económico para lograr estructuras eficientes no sólo desde el punto de vista social sino también desde el empresarial. En este caso, las acciones irían encaminadas a lograr la exención del régimen de minimis para estas empresas.

- c) Las entidades sociales son la fuente tradicional de las empresas de inserción, pero debería reflexionarse sobre la posibilidad de incorporar otras posibilidades -empresa ordinaria, empresa pública, personas físicas,...- como promotoras de este tipo de iniciativas.

- d) La creación de mercados reservados o tutelados, y el uso de cláusulas sociales en la contratación pública -respetando siempre el papel activo que las instituciones públicas deben adoptar frente a las pautas de competitividad del mercado-, junto con la regulación del sector, constituyen los dos pilares fundamentales para las empresas de inserción. Este comportamiento del sector público constituye un ejemplo y un referente para fomentar la responsabilidad social del sector privado, asumiendo que es la sociedad en su conjunto la que genera exclusión, y ésta la que debe adoptar medidas y esfuerzos para erradicarla.

Tanto si hablamos de creación de mercados reservados o de cláusulas sociales, éstas pueden constituirse probablemente en el eje vertebrador de la subsistencia de una buena parte de empresas de inserción.

Como ya se ha ido señalando a lo largo de todo el informe, es incuestionable la necesidad de ayudas y apoyos de la Administración, una legislación a nivel estatal, figuras contractuales adaptadas a las necesidades de las empresas de inserción, bonificaciones y programas de todo tipo que contemplen las especificidades de las Empresas de Inserción, potenciar las iniciativas que promuevan el desarrollo económico desde  **criterios sociales, redes de economía solidaria, responsabilidad social corporativa, reserva de mercados y cláusulas sociales** desde la administración que ayuden a la cohesión e integración social.

Las Empresas de Inserción representan un compromiso social que hace posible transformar políticas asistenciales, pasivas y proteccionistas en otras productivas, activas y dinámicas. Por otro lado, las Empresas de Inserción sirven de denuncia a la escasa implicación e importancia que desde la economía tradicional, mediante las empresas privadas o las administraciones públicas, se presta a la contratación de personas en situación de riesgo de exclusión. La existencia de estas empresas evidencia un sistema económico y social excluyente con una parte de la población, y las Empresas de Inserción luchan por la transformación de las causas que generan esta exclusión. Así, se considera necesario apoyar y desarrollar medidas que favorezcan unas relaciones económicas más humanas, más justas y solidarias.

## 7.- Referencias

ÁLVAREZ VEGA, M<sup>a</sup> Isabel (1999): "Las empresas de inserción social como nueva forma de organización empresarial. Especial referencia a su régimen jurídico", *CIRIEC-España*, nº 31, julio, pp. 47-84.

Aragón: 37/2006 de 7 de febrero. Publicado en el B.O.A. de 17 de febrero

Baleares: Decreto 60/2003, de 13 de junio. Publicado en el B.O.I.B de 24 de junio.

Canarias: Decreto 32/2003, de 10 de marzo. Publicado en el

Cataluña: Ley 27/2002, de 20 de diciembre. Publicado en el D.O.G.C. de 8 de mayo

Galicia: Decreto 156/2007, de 19 de julio. Publicado en el D.O.G. de 8 de agosto

La Rioja<sup>6</sup>: Ley 7/2003, de 26 de marzo. Publicado en el

Madrid: Decreto 32/2003, de 13 de marzo. Publicado en el

Murcia<sup>7</sup>: Orden 20 de junio de 2007. Publicado en el B.O.R.M. con fecha 30 de junio

Navarra: Decreto Foral 26/2002, de 4 de febrero. Publicado en el B.O.N. con fecha 18 de marzo

País Vasco: Decreto 305/2000, de 26 de diciembre. Publicado en el B.O.P.V. con fecha 2 de febrero.

Valencia: Ley 1/2007 de 5 de Febrero. Publicado en el D.O.C.V con fecha 9 de febrero.

6.- La Comunidad de La Rioja ha publicado en el Boletín Oficial de La Rioja la Orden de 25 de septiembre de 2007 en la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al Fomento del empleo de personas en situación o grave riesgo de exclusión sociolaboral en empresas de inserción.

7.- La reciente normativa de Murcia presenta una peculiaridad respecto al resto, la no creación de un Registro específico de empresas de inserción.